



Proceso: Ejecutivo singular No. 2022-00027-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Rosa Elena Salazar López
Decisión: mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento, cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al despacho la doctora CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE identificada con la C.C. No. 24.586.870, provista de la T. P. de abogada No. 167.713 expedida por el C. S. de la J., en ejercicio del poder que le ha otorgado BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad del estado con NIT No. 800037800-8, tal como consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, para presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de ROSA ELENA SALAZAR LOPEZ vecina de este Municipio.

Revisada la demanda y anexos, encuentra el despacho que reúne los requisitos generales y especiales que indican los Arts. 82, 89, 90, 422, 430 y 431 del C. G. del P., este despacho tiene competencia para conocerla y tramitarla, por su naturaleza, cuantía, como por el domicilio de la parte demandada que se ha denunciado es en este Municipio, según los Artículos 17, 26 y 28-1 de la misma obra por lo cual, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que el título valor base de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales que señalan los Arts. 619, 621, 709 y pertinentes del C de Co.

En lo que hace referencia a los intereses de plazo se ordenarán los pretendidos en razón a que no superan los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con relación a los intereses moratorios referente a la obligación del pagaré N° 05450610003587, no se accederá a su decreto partir de la fecha solicitada, pues en criterio del Despacho, en las obligaciones de tracto sucesivo es tan solo a partir de la presentación de la demanda que se constituye en mora al deudor, por ello, dichos intereses se decretarán a partir del 2 de mayo del presente año 2022, fecha de presentación de la presente demanda, los que se liquidarán a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En cuanto a los otros dos títulos base de ejecución, se accederá a su decreto a partir de la fecha solicitada por la parte

demandante, los que se liquidaran acorde con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera.

En lo que tiene que ver con la medida cautelar solicitada, es procedente al tenor de lo dispuesto por los Arts. 2488, 1677 del C. C. 594, 599 del C. G. del P., limitándose el monto a la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000). Con relación a la acumulación de pretensiones se accederá dado que cumple con las previsiones del artículo 88 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALENTO- QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ROSA ELENA SALAZAR LOPEZ, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del banco demandante y a cargo de la parte demandada por las siguientes sumas:

- 1- QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$15.993.686.00) M.L., por concepto de capital de la deuda representado en el Pagaré N° 05450610003587
-
- 1.1-Por los intereses de plazo sobre el capital mencionado, a la tasa del 13.09% efectiva anual causados desde el 9 de junio de 2021 al 5 de abril de 2022.
- 1.2-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida que se contabilizarán a partir del 2 de mayo de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la deuda.
- 1.3-Por la suma de ochenta mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$80.243) por otros conceptos.
- 2-Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.748.444) por concepto de capital representado en el pagaré No. 054506100002455.
- 2.1-Por los intereses de plazo sobre el capital mencionado, a la tasa del 8.86% efectiva anual causados desde el 10 de febrero de 2021 al 5 de abril de 2022.



- 2.2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde el 6 de abril de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la deuda.
- 2.3.- Por la suma de once mil noventa y tres pesos por otros conceptos
- 3.- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$931.450) por capital representado en el pagaré No. 4866470214679342 con fecha de vencimiento del 5 de abril de 2022.
- 3.1.- Por los intereses de plazo de dicho capital a la tasa máxima legal permitida causados desde el 23 de abril de 2021 al 5 de abril de 2022.
- 3.2.- Por los intereses moratorios de dicho capital a la tasa máxima permitida causados desde el 6 de abril de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago de la deuda.

SEGUNDO: NOTIFICAR del contenido de esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los Arts. 291 numeral 3, 292 y 301 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes.

TERCERO: Tramitar este asunto en única instancia, conforme con las disposiciones legales contenidas en el Libro Tercero, Sección Segunda, Capítulo I Art. 422 y pertinentes del C. G. del P., aceptándose la acumulación de pretensiones.

CUARTO: Se decreta el embargo y retención de los dineros que tenga depositado la señora ROSA ELENA SALAZAR LOPEZ, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Certificados a Término Fijo "CDT", en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En caso de hacerse efectiva la medida, se ordena que las sumas retenidas sean depositadas en la cuenta de depósitos Judiciales No. 636902042001 que este Despacho tiene en la citada entidad, hasta por la suma de \$30.000.000.oo. Líbrese el correspondiente oficio a laCentraldeemgargos@bancoagrario.gov.co

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su respectiva oportunidad procesal.



SEXTO: Se reconoce personería a la doctora CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, para que represente los derechos e intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITÁN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 5
DE MAYO DE 2022

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario